



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rd: No. 2021- 00133-00
Auto Interlocutorio No. 136*

Pasa a despacho la presente acción y de su revisión se considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Privación de la Patria Potestad iniciada a través de apoderado judicial por JENNYFER VALENCIA RIASCOS en beneficio de la menor de edad K.V.A.V. y en contra de EDINSON ALEGRIA SANCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado EDINSON ALEGRIA SANCHEZ y correrle traslado de la misma por el término de diez (10) días.

TERCERO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado EDINSON ALEGRIA SANCHEZ se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: CITAR mediante telegrama a SAIDA ALEGRIA SANCHEZ, JUDITH PATRICIA SANCHEZ (Familiares por línea paterna) y YENNY RIASCOS MONTAÑO (familiares por línea materna) para que se pronuncien respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, acto procesal que se debe cumplir y realizar por la parte actora de conformidad a lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y Defensor de Familia y correrle traslado por el término de Ley.

El abogado JAIR GUAPI RIASCOS actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ